

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LIX	Managua, D. N., Jueves 16 de Junio de 1955	Nº. 133
---------	--	---------

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Apruébanse los Estatutos del Club Social de Oficinistas de Jinotepe	Pág. 1235
Contratoría Especial de Cuentas Locales	1239
Deplórase el fallecimiento del General José Tomás Castañeda	1240

MINISTERIO DE ECONOMIA

Autorízanse unos pedidos de Harina	1240
--	------

EDUCACION PUBLICA

Apruébase el Programa de Contabilidad Avanzada	1240
--	------

TRIBUNAL DE CUENTAS

Reclamaciones	1244
-------------------------	------

SECCION JUDICIAL

Remates	1246
Títulos Supletorios	1246
Marcas de Fábrica	1247
Terrenos Municipales	1248
Notificaciones	1249
Declaratoria de Herederos	1250
Citaciones	1250

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

No. 395

El Presidente de la República,

Acuerda:

Visto el testimonio de la escritura de constitución de la Asociación denominada «Club Social de Oficinistas», acto llevado a cabo ante los oficios notariales del doctor José Gutiérrez Sánchez, en la ciudad de Jinotepe, a las once de la mañana del día diez de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Acuerda:

Unico.—Aprobar en la forma siguiente, los Estatutos del Club Social de Oficinistas de Jinotepe, que literalmente dicen:

ESTATUTOS DEL CLUB SOCIAL DE OFICINISTAS
De la Asociación, Constitución, Denominación y Domicilio.

Art. 1—La Asociación constituida en escritura pública de las once de la mañana del día diez de Octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante los oficios del Notario doctor José Gutiérrez Sánchez, denominada «Club Social de Oficinistas» es una persona jurídica que se registró por los presentes Estatutos, y tiene por domicilio esta ciudad.

Art. 2—El Club Social de Oficinistas tiene una duración ilimitada y su objeto es proporcionar a sus miembros un centro de distracciones sanas, con fines culturales, fomentando el intercambio social entre los integrantes de la Asociación.

Art. 3—Se prohíbe las polémicas de carácter político y religiosas en el seno de Club lo mismo que toda clase de discusión que ofenda la moral.

De los Socios

Art. 4—Habrá cuatro clases de Socios en el establecimiento: Fundadores, Accionistas, Adherentes y Visitantes, quienes estarán sujetos a estos Estatutos, lo mismo que a los reglamentos y resoluciones que emitan los organismos, debidamente facultados.

Art. 5—Solamente los socios podrán concurrir al Club, lo mismo que la madre, esposa, hijos y hermanas de los socios, fundadores, accionistas y adherentes. También podrán concurrir al establecimiento por derecho propio, la madre, la esposa, hijas y hermanas del socio fundador o accionista, cuando al fallecer éste siendo socio activo, no haya en su familia quien lo reponga. El carácter del socio visitante es personalísimo.

Art. 6—El número de socios fundadores será de cien; el número de socios de las otras clades enumeradas, será ilimitada.

Art. 7—Los socios fundadores pagarán como ingreso, la suma de Quinientos Córdobas, correspondiente a una acción; los socios accionistas pagarán como cuota de entrada la que fije la Junta Directiva, no pudiendo en ningún caso ser menor que la de los fundadores; los socios adherente pagarán como cuota de entrada la mitad de la cuota del socio accionista y los socios visitantes no pagarán cuota de ingreso.

Son funciones potestativas de la Asamblea General, variar el número de Socios, la cuota de ingreso y la cuota mensual establecidas por estos Estatutos.

Art. 8—El valor de la acción o cuota de entrada de todos los socios pertenece desde su entero, exclusivamente al Club Social de Oficinistas sin embargo los herederos de los socios fundadores y accionistas, si lo tuvieron a bien, tienen el derecho de percibir el valor de la acción o cuota de entrada del socio fundador o accionista fallecido, sin ningún otro reclamo. La Junta Directi-

va deberá pagar dicha acción o cuota dentro de cuarenta días de la fecha en que se conozca a sus herederos legalmente declarados deduciendo lo adeudado al Club por el socio fallecido.

Art. 9—Todos los socios de cualquier clase que sean, pagarán como cuota mensual la suma de Quince Córdobaes (₡ 15.00). Estas cuotas deberán ser pagadas por adelantado en los primeros quince días de cada mes.

Retiro Voluntario

Art. 10—Cualquier socio puede retirarse de la Asociación avisándolo por medio de la Secretaría y por escrito de la Junta Directiva y a juicio de ésta se admitirá la renuncia si no hubiere cuenta alguna pendiente. El que habiendo dejado de ser socio adherente por renuncia admitida y que solicite ingresar de nuevo a la asociación, deberá someterse a todos los requisitos establecidos en los reglamentos que se elaboren, pero pagarán solamente como cuota de entrada la mitad de lo que corresponde pagar a la clase de Socio a que pretenda el solicitante. Exceptúase los socios fundadores y accionistas, quienes no pagarán ninguna nueva cuota de entrada. Estos últimos socios no tendrán ningún derecho para reclamar contra la administración o gestiones llevadas a cabo durante su ausencia.

Falta de los Socios

Art. 11—Las faltas cometidas por los socios serán calificadas por la Junta Directiva, previa audiencia del infractor en leves, graves y gravísimas, la falta leve será penada con amonestación privada y en caso de reincidencia considerará como grave; la falta grave será penada con suspensión de sus derechos como socio, desde quince días hasta seis meses a juicio de la Junta Directiva; en caso de reincidencia se duplicará la pena. La falta gravísima será penada con expulsión de la Asociación, por resolución de la Junta Directiva. El socio expulsado podrá apelar de la resolución que se dicte dentro de tres días no notificado por Secretaría, para ante la Asamblea General, y su fallo será definitivo.

Art. 12—La Junta Directiva también conocerá de las faltas de pública notoriedad, u otros que a su juicio o por denuncia de tres socios afecten el buen nombre de la Asociación, y hayan sido cometidas por socios fuera del centro social. Según la calificación que de la falta haga la Junta Directiva procederá de conformidad con el artículo anterior.

Art. 13—Cuando la falta consista en daños materiales del Club, la pena llevará consigo la obligación de indemnizar el daño causado. La expulsión del socio llevará anexa de mero derecho la pérdida de su

cuota de entrada como socio fundador o accionista y en consecuencia, los herederos del expulsado no tendrán derecho a percibir en caso de muerte la cuota a que se refiere el Art. 8 de estos Estatutos.

Art. 14—La expulsión del Socio será comunicada inmediatamente del socio afectado, por medio de oficio de la Secretaría y por medio de boletines a todos los integrantes de la Asociación. También se dará aviso de expulsión por medio de nota, a todos los Clubs, con los cuales se llegue a tener canje para que sea borrado de la lista de socios del Club la persona mencionada. El expulsado no podrá solicitar ingreso nuevamente a la Asociación, al concurrir al establecimiento, aunque sea socio de otro Club con el cual exista canje, sin haber transcurrido por lo menos cuatro años de la fecha de su expulsión. En caso de solicitud de reingreso se someterá a lo que disponga el Reglamento que se elaborará y pagará el solicitante íntegramente su cuota de entrada, aunque haya sido Socio fundador o accionista, pues se considerará como que nunca fué.

De la Asamblea General

Art. 15—La Asamblea General la compondrá únicamente los socios fundadores y accionistas activos, y es la máxima autoridad de esta Asociación. En sus reuniones ordinarias y extraordinarias, estará presidida de la Junta Directiva, asociado de los miembros de dicha Junta y en defecto de aquel y de estos presidirá el Socio Fundador de mayor edad que concurra a la sesión y el socio de menor edad de los asistentes actuarán como Secretario.

Art. 16—La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria en el Local del establecimiento, el primer domingo de Enero de cada año a la hora que indique el aviso de citación, firmado por el Presidente y Secretario; aviso que será por esquila con seis días de anticipación a cada uno de los socios. En esta sesión ordinaria la Junta Directiva dará cuenta de su gestión del año que finaliza, para su aprobación o improbación por la Asamblea General y presentará una Memoria o informe, que se distribuirá a todos los socios del Club, seguidamente se procederá a la elección de la nueva Directiva, sujetándose para dicho acto, el Reglamento Interno del Club, que se elaborará. Electa la Directiva, se procederá a tratar cualquier asunto de interés para el Club, por iniciativa de la Directiva o cualquiera de los socios presentes. Esta Asamblea General tendrá validez con el número de socios que concurran a la primera citación. También deberá celebrarse sesión ordinaria de la Asamblea, el segundo sábado de Febrero de cada año, para dar posesión a la Junta Directiva electa para el correspon-

diente período, la citación para esta reunión se hará en la misma forma que la anterior y el acto tendrá valor con el número de socios fundadores o accionistas que asistieren.

Sesión Extraordinaria

Art. 17—También podrá celebrarse Asamblea General Extraordinaria, cuando sea convocada por la Junta Directiva, y cuando lo soliciten por escrito quince socios por lo menos, de los que tienen derecho a votar. Es indispensable que en la citación, se llenen los requisitos exigidos para la ordinaria y se exprese además el motivo de la sesión lo que se tratara exclusivamente. El quórum de las sesiones extraordinarias será el de la mayoría absoluta del total de los socios fundadores y accionistas. Si no se logra formar quórum en la primera reunión, se convocará por segunda vez, y en este caso el quórum de la Asamblea se formará con los socios que concurran y sus resoluciones tendrán validez suficiente para que sean obligatorias para la Asociación.

Art. 18—En la Asamblea General ordinaria el voto de los socios componentes de la Asamblea es personalísimo e indelegable. Sin embargo en las sesiones extraordinarias, se admitirán las representaciones de los socios fundadores o accionistas, que se encuentren radicados o transitoriamente fuera de la ciudad, o que por fuerza mayor está imposibilitado de concurrir a la sesión. Estos poderes que pueden ser telegráficos o escritos deben ser conferidos necesariamente a socios fundadores o accionistas activos, pues ningún socio podrá tener en la Asamblea más de una representación.

Art. 19—Para que sean válidos los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General ordinaria o extraordinaria se requiere como mínima la mayoría absoluta de socios presentes, con derecho a votar salvo las excepciones estipuladas para dicha validez, en otros artículos de los presentes Estatutos.

Art. 20—El voto de los socios fundadores o accionistas en las Asambleas, será público, salvo que se trate de elección de miembros de la Directiva o admisión de socios, que secreta mediante papeleta. En el caso del voto público, el Presidente tendrá doble voto cuando después de dos votaciones consecutivas hubiere empate. El Reglamento Interior determinará la forma o procedimientos de votaciones, lo mismo que lo relativo a la presentación de votos.

Solvencia para tener derecho a votar

Art. 21—El día anterior de toda Asamblea General, el Tesorero y el Administrador del Club, estarán en la obligación de presentar a la Junta Directiva, la lista de socios fundadores o accionistas que estén sol-

ventes con el Club. Esta lista servirá para llevar a cabo las votaciones y el computo quórum a la Asamblea, pues solamente los socios solventes serán tomados en cuenta para formar quórum y votar.

Gobierno del Club

Art. 22—El Gobierno del Club, estará a cargo de una Junta, la que estará integrada por nueve miembros, compuesta indistintamente de socios fundadores o accionistas, y que por su orden son: Presidente, Secretario, Vicesecretario, Tesorero, Vice-Tesorero, Fiscal y Tres Vocales.

Art. 23—El período de la Junta Directiva será un año, a contar del segundo sábado del mes de Febrero, siguiente a la elección fecha que conforme el Art. 16, tomará posesión: Cuando por fuerza mayor no pudiere verificarse la elección en el día señalado o no tomare posesión la Junta Directiva Electa, continuará ejerciendo el gobierno del Club la Directiva anterior, mientras la Asamblea General en sesión extraordinaria resuelva lo conveniente.

Art. 24—La Junta Directiva celebrará sesión ordinaria en la primera semana de cada mes; celebrará sesiones extraordinarias siempre que el Presidente lo crea necesario o cuando lo soliciten dos de sus miembros de palabra o por escrito.

Art. 25—La administración del Centro social corresponde a la Junta Directiva quien la ejercerá exclusivamente por medio del Comité Ejecutivo, que lo integran: El Presidente, el Secretario, y el Tesorero de la misma Junta. El Comité Ejecutivo informará exclusivamente a la Directiva en pleno en la respectiva sesión ordinaria su gestión mensual y quella podrá aprobar o improbar la actuación de sus miembros y dictar las órdenes que juzgue necesarias.

Art. 26—Para que los acuerdos de la Directiva sean válidos, se necesitan que concurran a las sesiones cinco de sus miembros por lo menos, y sus resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos. Todos los miembros tendrán voz y voto, y en caso de empate en la votación quien presida tendrá doble voto. Las notas serán firmadas por los miembros y autorizadas por el Secretario. Cuando se trate de aprobar o improbar movimientos de fondos el Tesorero no tendrá derecho a votar.

Art. 27—Para que las reuniones de la Junta Directiva sean validas, se necesita que la cita se haga por el Secretario o quien le sustituya con anticipación de un día por lo menos, salvo casos urgentes, en los cuales se hará la citación el mismo día.

Art. 28—Si antes de concluir el período para que fueron electos ocurrieren vacantes definitivas en la Junta Directiva, quedando incompleto el número para formar quorum

se convocará a la Asamblea General para que en sesión extraordinaria se elijan a todos los sustitutos, por el tiempo que falte el período.

Art. 29—Para ser Miembro de Junta Directiva, se requiere ser socio fundador o accionista activo, y además el Presidente deberá tener residencia en el Departamento de Carazo.

Art. 30—Las atribuciones de la Junta Directiva, las del Comité Ejecutivo, y las de cada miembro en particular serán establecidas por el Reglamento Interno que se elaborarán con aprobación de la Asamblea General.

Art. 31—Habrá un empleado nombrado por la Junta Directiva, que ejercerá las funciones de Administrador, cargo que no podrá ser desempeñado por ningún Socio del Club y cuyos deberes y obligaciones se especificarán en el Reglamento Interno.

Fiesta Oficial del Club

Art. 32—Se señala para la fiesta oficial del Club, el segundo sábado del mes de Febrero de cada año, por la noche, fecha también en que tomará posesión la nueva Junta Directiva. Esta fiesta será organizada por la Junta Directiva saliente o por el Comité que ella designe con anticipación. Todo servicio queda suspenso tres horas antes de dar comienzo a toda fiesta del Club o cualquier otra patrocinada por la Junta Directiva.

Art. 33—La Junta Directiva queda autorizada para detallar la cuota extraordinaria para todos los socios que se invertirá en los gastos que ocasione la fiesta, avisando con treinta días de anticipación y la que será obligatoria. El Tesorero está en la obligación de pasar la lista de morosos al administrador.

Art. 34—Ni la Junta Directiva ni la Asamblea General podrán acordar repartir dividendos entre los socios fundadores o accionistas aunque provenga del azar. Toda utilidad que se obtenga se invertirá en el mejoramiento y buena administración del centro.

Art. 35—Para los casos que se presenten y no estén previstos en estos Estatutos, tendrá facultad la Junta Directiva de dictar las disposiciones pertinentes, mientras la Asamblea General resuelva lo conveniente.

Art. 36—Los presentes Estatutos aprobados en la Asamblea General de Socios Fundadores, reglamentan las cláusulas de la Escritura de Fundación; amplíen sus conceptos y aclaran de común acuerdo algunas de ellas para poner a tono estos Estatutos con las necesidades y conveniencias del Club, sin contrariar los fines de la Asociación.

Art. 37—Estos Estatutos solo podrán ser reformados después de dos años de estar en vigor, parcial o totalmente por la Asamblea General, en sesión extraordinaria, especial-

mente convocada para ese efecto y por el voto de los dos tercios del total de los socios fundadores o accionistas activos. Aprobada la reforma debe ser sometida a la consideración del Ejecutivo.

Art. 38—La convocatoria para conocer de un proyecto de reforma se hará con quince días de anticipación, citándose a cada socio fundador o accionista activo, por esquila. Junto a la citación se enviará a cada socio una copia del texto de las reformas propuestas.

Art. 39—Ea reforma total o parcial de estos Estatutos, sólo podrá ser propuesta por la Junta Directiva acordada en pleno o por un grupo de socios fundadores o accionistas activos no menos de treinta.

Art. 40—La disolución de la Asociación sólo podrá ser decretada por la Asamblea General, en sesión extraordinaria, con la asistencia por lo menos de los dos tercios de socios accionistas o fundadores, y con la aprobación de las tres cuartas partes de los socios que concurran personalmente a la sesión.

Art. 41—En caso de disolución, los fondos existentes de previo servirán para cancelar las cuentas que tuviese pendientes el Club como deudor, y el saldo, si lo hubiere, se repartirá por partes iguales entre los socios fundadores y accionistas.

Art. 42—El Ejecutivo podrá en cualquier tiempo, si juzgare que esta Asociación no se ajusta a las leyes y a su propio Reglamento, revocar la aprobación dada a los presentes Estatutos, procediéndose luego a la disolución de la Asociación, sin que en ningún caso, las decisiones del Ejecutivo por medio del Ministerio de la Gobernación puedan ser objeto de reclamo o de indemnización alguna. En todo caso el Ministerio de la Gobernación queda facultado para la suspensión de los Estatutos, en forma provisional, cuando a su juicio lo estime conveniente o por quejas de la tercera parte de los socios, debidamente fundamentada, mientras se corrigen las anomalías apuntadas por los quejosos.

Art. 43—La actual Junta Directiva integrada así: Presidente, don Jaime Mendieta Silva; Secretario, doctor César Augusto López; Vice-Secretario, Octavio L. Guevara; Tesorero, Ricardo Tablada Solís; Vice-Tesorero, Julio C. Vásquez Espinosa; Fiecal, don Pedro Matus González; Vocales, don Efraín Espinosa, don Filemón López Rodríguez y don Miguel León Espinosa. Ejercerán sus funciones hasta el segundo sábado del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y cinco; fecha en que tomará posesión la nueva Junta Directiva de conformidad con los presentes Estatutos.

Art. 44—La Junta Directiva queda facultada especialmente para proceder durante

su período a dictar los acuerdos indispensables para que la Asociación pueda adquirir un predio urbano, para construir posteriormente en él un edificio propio del Club Social de Oficinistas.

Art. 45—Elévense los presentes Estatutos al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación y publicación en «La Gaceta», Diario Oficial, surtiendo sus efectos desde esta misma fecha para los asociados.

Jinotepe, diecinueve de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Jaime Mendieta Silva—Filemón López R.—Pedro Matus—Julio Vásquez—Miguel León E.—Efraim Espinosa—Juan Miranda M.—G. Rodríguez Cruz—César Acevedo C.—Bayardo Mendieta Silva—Arturo García G.—Salvador Delgado—Víctor M. Vindel—Carlos Pérez R.—Carlos Rodríguez Z.—Alejandro Vanegas—Manuel Hernández—Julio Narváez P.—Ramón Matus Acevedo—José D. Matus—Iván Porras G.—Juan de Dios Matus—Francisco Quevara—Santos Cruz R.—Enrique Valery—Miguel Peralta—Máximo Romás M. Fernando Fernández—Carlos A. Morice—Alfredo Pérez G.—Guillermo Castellón—César A. López, Srio.

Es conforme, Jinotepe, doce de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco.—César A. López, Srio.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 25 de Mayo de 1955.—A. SMOZA.—El Ministro de la Gobernación, M. Salmerón.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., seis de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Las nueve y media de la mañana.

Examinada que fué por el Contador de Glosa, don Nicolás Vanegas L., la cuenta de la Tesorería Municipal de Cárdenas, Departamento de Rivas, que el señor Víctor M. Fajardo, mayor de edad, casado, comerciante y de aquel domicilio, llevó durante el período Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y tres;

Resulta:

Que según estado de Caja que corre al folio 3, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Dos Mil Seiscientos Diez y Nueve Córdoba Netos (C\$ 2,619.00), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que habiéndose terminado la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta del auto que corre al folio 7, de las ocho de la mañana del veintitres de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, con cuatro reparos pendientes, habiendo dispuesto este funcionario en providencia de las ocho y

media de la mañana del mismo día, año y folio, que el presente Juicio pasara al suscrito para los fines de la Glosa Judicial, por lo que al reverso del mismo folio se proveyó el auto en que se declara abierto el período Judicial de esta cuenta para su continuación y fallo definitivo; y

Considerando:

Que en escrito del veinticuatro de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, folio 10, el señor Felipe Benavides S., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias, como apoderado del señor Víctor M. Fajardo, presentando como prueba de su legítima personería, copia del poder otorgado a su favor, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473 de 13 de Septiembre de 1946, por valor de Seiscientos Setenta y Ocho Córdoba con Setenta Centavos (C\$ 678.70), que acusa tener como existencia al 30 de Junio de mil novecientos cincuenta y tres.—Aprobación del señor Supervisor del 10% de Sanidad al folio 11; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecido todos los reparos formulados a la presente cuenta, unos en la Glosa Administrativa y otros en la Judicial y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio, señor Benavides S., en escrito del uno de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, folio 16, pide llamar a autos y dictar sentencia de solvencia a favor de su representado; y oída la opinión del señor Fiscal de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del folio 16; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, Segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador, Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta, tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Víctor M. Fajardo, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con las Rentas del 10% de Sanidad como con las del Tesoro Municipal de Cárdenas, Departamento de Rivas, por lo que hace al período de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y tres.

Extiéndasele al señor Fajardo, copia de esta resolución previa solicitud a la Secretaría del Tribunal de Cuentas para que le sirva de suficiente finiquito. Eximiéndole del Impuesto de Timbres Fiscales, de conformidad con el Art. 3o., del Decreto Legislativo No. 115 del 12 de Junio de 1941.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Guillermo A. Ramírez, Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Srío.

No. 937

El Presidente de la República,
Considerando:

Que ha fallecido en esta Capital, el General José Tomás Castañeda, quien en distintas ocasiones prestó importantes servicios a la Patria, en el ramo de la milicia.

Acuerda:

1o.—Deplorar el sentido fallecimiento del General José Tomás Castañeda.

2o.—Tributar a su cadáver, honores de General de Brigada; para lo cual se giran las órdenes del caso.

3o.—Comisionar a los señores Andrés Largaespada, y Alfredo Castillo, Ministro del Distrito Nacional, por la ley y Jefe Político respectivamente, para que en nombre del Ejecutivo den el pésame a la familia doliente y asistan a sus funerales.

4o.—Votar la cantidad de Tres Mil Córdobas (\$3,000.00) para sufragar los gastos de sus funerales, que les serán entregados a su viuda señora Ana Barberena de Castañeda.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 12 de Junio de 1955.—SOMOZA.—El Ministro de la Gobernación M. Salmerón.

Ministerio de Economía

No. 2091—A

En cumplimiento de lo dispuesto en el Arto. 6 del Decreto Ejecutivo No. 2 de 27 de Julio de 1954, sírvase publicar en el próximo número de «La Gaceta», que en la semana 16 del al 21 del mes corriente, fueron autorizados en este Ministerio los siguientes Pedidos de Harina de Trigo, fuera del Convenio Internacional del Trigo:

No. de Registro	Importador	Cantidad	País de Origen
9330	Carlos Holmann Thompson	450 qq	Canadá
9363	David Sánchez & Co. Ltda.	150 qq	Canadá
9365	Luis Manuel Saballos Cassar	150 qq	Canadá
9395	Manuel Antonio Aguilar	150 qq	EE.UU.
9430	Anita Holmann	450 qq	EE.UU.
9472	José A. Navarro	450 qq	EE.UU.
9419	F. Delgadillo Cola & Co.	200 qq	EE.UU.
9476	Manuel Quant	150 qq	EE.UU.
9418	Luis Alfonso Delgadillo	75 qq	Canadá
9417	Luis Alfonso Delgadillo	75 qq	Canadá
9572	Francisco Mántica & Cía. Ltda.	1,500 qq	EE.UU.
9561	César A. Lacayo	75 qq	Canadá
9543	Luis Caracas Santos	300 qq	Canadá
9594	Berta Suárez de Romero	150 qq	Canadá
9593	Berta Suárez de Romero	150 qq	Canadá
TOTAL:		4,475 quintales.	

Jaime J. Montealegre M.
Jefe del Departamento de Comercio, Industrias y Minería del Ministerio de Economía.

Educación Pública

No. 818

El Presidente de la República,
Acuerda:

1o.—Aprobar el programa siguiente de Contabilidad Avanzada correspondiente al Cuarto Año del curso de Contador Privado

al objeto de que sirva de guía y orientación, en tal disciplina, a Profesores de enseñanza pública y privada, y de los alumnos.

Lección I

1—Intensificación de las Ventas. 2—Su efecto traducido en el mayor rendimiento del Capital de la empresa. 3—Facilidades que ofrece el comerciante a su clientela con

el objeto de intensificar sus ventas: a) Facilidades de carácter financieros; Ventas al crédito, ventas en abonos o a plazos, ventas por sorteos. b) Facilidades de carácter comercial: Propaganda, Ventas por medio de Agentes, Sucursales, Subsidiarios, 4—Ventas al crédito. 5—Qué se entiende por ventas al crédito? 6—Motivos por los que el vendedor aumenta los precios, en caso de venta a crédito: a) Pactando intereses. b) Fijando el precio que considere equitativo y ofreciendo descuento por pronto pago, lo que se entiende por contado comercial. 7—Contabilización de las ventas a crédito: a) Cuando además del precio estipulado se convenga en un tipo de intereses que debe cubrir el cliente; Cuando no se estipule intereses alguno, cotizándose los precios de las mercancías como netos a 60, 90 o 120 días, según la política de ventas adoptadas.

Lección II

1—Ventas en abono o plazo. 2—Características que las distingue de las ventas a crédito. 3—Bienes que generalmente se venden a plazo. 4—Contrato que da lugar a estas operaciones. 5—Estipulación de las condiciones que habrá de sujetarse las ventas. 6—Medida que toma el vendedor para protegerse del riesgo propio de estas operaciones: a) Retención del título de propiedad, por contratos de ventas condicionales, hasta que se haya satisfecho el último pago. b) Inmediato traspaso del título de propiedad de los bienes vendidos, pero quedando éstos en prenda, garantizando los abonos aún no satisfechos. c) Constitución de un contrato de arrendamiento hasta la cancelación de la deuda. 7—Métodos para admitir la utilidad bruta en ventas en abonos: a) Admitiendo el total de la utilidad como realizado en en el período en que se verificó la venta y estableciendo al mismo tiempo, una reserva para pérdida por incumplimiento de los pagos, por gastos por cobros, costos de acondicionamiento de la Mercadería recuperada, etc. Motivos que hacen impráctico este procedimiento. b) Considerar la utilidad realizada a medida que se reciben los abonos. Modalidades de este procedimiento: 1) Considerando los primeros pagos como recuperación del costo, sin admitir ninguna utilidad hasta que los pagos asciendan al costo. Críticas de este procedimiento. Casos en que se justifica su aplicación. 2) Considerar los primeros pagos como realizados de la utilidad y los subsiguientes como recuperación del costo. 3) Considerando que en cada pago hay recuperación de costo y realización de utilidad en la proporción en que estos dos elementos entran en el precio de venta. 8—Contabilización de estas operaciones. 9—Cuentas especiales que han de llevarse: a) En caso que la cuenta de Mercaderías se

lleve por el sistema de Inventario Perpetuo. b) En caso de que se lleve por el sistema Pormenorizado. 10—Asientos que han de hacerse cuando se reciban bienes usados en pago parcial de la venta. 11—Rescisión del contrato. 12—Mercancías recuperadas de clientes. 13—Métodos para registrar las mercaderías recuperadas: a) En caso de que no se registre la mercadería en el momento de la recuperación, considerando como pérdida el exceso del saldo insoluto del cliente sobre la utilidad bruta que le corresponde. 14—La venta del artículo recuperado se considera como un producto. 15—Críticas al procedimiento. b) Registro de la mercadería recuperada con valor igual a la diferencia entre el saldo insoluto del cliente y la utilidad bruta que le corresponde. Crítica al procedimiento. c) Registro de la mercadería por el costo no recuperado. Crítica al procedimiento. d) Considerar la mercadería recuperada a su valor despreciado ó al costo no recuperado, el que sea menor. Ventajas de este procedimiento. 16—Intereses de los contratos de venta a plazos. Su contabilización. 17—Presentación de la cuenta de clientes por ventas en abonos y utilidad bruta diferida en el Balance General. Alteraciones del Estado de Pérdidas y Ganancias para presentar el resultado de las ventas a plazo.

Lección III

1—Casos especiales de ventas a plazo: Fraccionamiento de terrenos. 2—Elementos que componen el costo de terrenos urbanizados. 3—Problema del costo unitario para las empresas fraccionadoras de terrenos. 4—Distribución del costo total proporcionalmente al posible costo de venta de cada lote, para establecer el costo estimativo por lote. Fórmula que se aplica. 5—Costo de terrenos recuperados por ventas canceladas. 6—Ventas por sorteos; características de estas ventas. 7—Funcionamiento general del sistema. 8—Contrato a que da lugar. 9—El problema del cálculo en la venta por sorteo: a) La cuota periódica. b) El número de sorteos. c) La bonificación total. d) La venta total. e) El número de clientes. 10—Contabilización de las ventas por sorteo. 11—Cuentas especiales con que se registran su movimiento. 12—Significado del saldo de la cuenta cliente por sorteo. 13—Ajustes de los gastos, Bonificaciones, Utilidades de las ventas por sorteo al cerrar el período. 14—Ventajas e inconvenientes del sistema.

Lección IV

1—Ampliaciones de los recursos económicos de una empresa mediante operaciones de créditos a corto plazo. 2—Casos en que recurre una empresa a esta clase de operaciones: a) Compras al crédito. b) Registro de estas operaciones. 3—Los prés-

tamos en efectivo, sin garantía prendaria. 4—Forma en que se obtiene esta clase de préstamo. 5—Su registro: a) Deducción total del interés cuando se paga anticipadamente. 6—Formas en que se paga el interés por el dinero prestado: a) Deducción del total del interés anticipadamente; crítica al procedimiento por poco equitativo. b) Pago de los intereses y principal al vencimiento del plazo. Asientos contables que originan estas operaciones. 7—Préstamos con garantías prendarias. 8—Casos en que se exige garantía prendaria. 8—Asientos contables con que se registra: a) La constitución de la garantía. b) El préstamo. 10—Préstamo obtenido por conducto de Almacenes Generales de depósitos. Facilidades que ofrecen estos préstamos. 11—Documentos que extienden los Almacenes Generales de Depósitos: a) Certificados de Depósitos. Su descripción. b) Bono de prenda; su descripción. 12—Uso del Certificado de Depósitos y del Bono de Prenda. 13—Asientos contables con que se registran los préstamos obtenidos por Almacenes Generales de Depósitos: a) Al recibir el préstamo y entregar el Bono de Prenda; b) Gastos de manejo, de almacenamiento, de seguros, etc., de las mercancías en prenda. 14—Compras a créditos; modalidades de estas operaciones, su registro en la contabilidad. 15—Descuento de los documentos por-cobrar obtenidos por ventas a créditos. 16—Motivos por lo que se recurre a este procedimiento. Su descripción. 17—Problemas originados por el descuento de los documentos. 18—Descuento de los documentos obtenidos por ventas en abonos. 19—Cálculo de los documentos que deben descontarse: a) determinar la cantidad que periódicamente debe pagar el cliente. b) Determinar el valor actual de una serie de documentos de Valor Nominal igual, de vencimiento escalonado que se descuenta a un tipo determinado. 20 Registro de los documentos obtenidos por ventas en abonos. 21—Al descontarse, responsabilidad contingente. 22—Descuento de las cuentas a cobrar. 23—Modalidad de este procedimiento, asientos de contabilidad con que se registran estas operaciones.

Lección V

1—Ampliación de los recursos económicos de una empresa por operaciones de crédito a largo plazo: a) Nuevas aportaciones en casos de sociedades colectivas y en comandita. b) Emisión de nuevas acciones en Sociedad Anónima. Asientos con que se registra la nueva emisión. 2—Ventajas que ofrece una sociedad anónima con la emisión de nuevas acciones, para aumentar sus recursos. 3—Derechos de suscripción y ventajas. 4—Lo que se entiende por derecho de suscripción. 5—Condiciones de

la suscripción y ventajas que ofrecen a los antiguos accionistas al hacer uso de su derecho de suscripción. Daños que les ocasiona el no hacer uso del derecho de suscripción. 6—Título acreditativo del derecho de suscripción. 7—Negociación de los derechos de suscripción. Su valuación. 8—Qué registros ocasiona la emisión de los derechos de suscripción? 9—Resguardos opcionales para compras de acciones. 10—En qué consisten los resguardos opcionales? 11—Contabilización de los resguardos opcionales. 12—Subdivisión de acciones. 13—Lo que se entiende por subdivisión de acciones y cuándo se recurre a esta operación. 14—Su registro en los libros. 15—Opciones para compras de acciones. 16—Lo que se entiende de opción para compra de acciones. 17—Casos en que se registra en los libros. 18—Asientos para registrar la opción para compra de acciones: a) al recibir el importe de la opción; b) al hacer uso de la opción y c) en caso de que no se haga uso de la opción.

Lección VI

1—Ampliación de los recursos económicos de una Empresa por operaciones de créditos a largo plazo. 2 Casos en que se recurre a estas operaciones. 3—Sus ventajas y desventajas. 4—Garantías de los créditos a largo plazo. 5—Su proporción y aseguramiento. 6—Caso de un solo acreedor hipotecario. 7—Asientos de Contabilidad que da lugar esta operación. 8—Casos de varios acreedores hipotecarios: Emisión de Bonos; definición de Bonos. 9—Clasificación de los Bonos: a) por la forma en que están garantizados; b) por el término de su vencimiento; c) por la modalidad de pago de los intereses; d) por la forma en que se pagan los intereses; e) por la forma de su redención. 10—Valuación de los Bonos. 11—Valor nominal y valor técnico. 12—Fórmulas para determinar el valor técnico de un Bono. 13—Asientos relacionados con la emisión de Bonos: a) vendidos a la par en la fecha de su emisión: 1) Registro de la emisión; 2) Registro de las suscripciones; 3) Pagos de las suscripciones. b) Vendidas a la par en fecha posterior a su emisión, que no sea fecha de pago de intereses. Asientos correspondientes. c) Venta de los bonos con premio, en la fecha de se emisión. Asientos correspondientes. d) Venta de los bonos con premio en fechas posteriores a su emisión, distinta de la fecha de pago de intereses. Asientos correspondientes. e) Venta de los bonos con descuento en la fecha de su emisión. Asientos correspondientes. f) Venta de los bonos con descuento en fecha posterior a su emisión, distinta de la de pago de intereses. Asientos correspondientes. 14—Pagos de intereses. 15—Su registro. 16—Amortiza-

ción del premio o acumulación del descuento por venta de bonos: a) por el método directo; b) por el método científico. 17—Registro de la amortización del premio o de la acumulación del descuento. 18—Gastos de emisión de bonos. 19—Su registro. Y amortización. 20—Emisión de bonos en serie. 21—Su extinción. 22—Presentación de la deuda consolidada en el balance general. 23—Parte del balance en que se presenta: a) El descuento sobre bonos. b) El premio sobre bonos.

Lección VII

1—Formas de extinción de la deuda consolidada o a largo plazo. 2—Redención de los bonos a su vencimiento. 3—Asiento. 4—Asientos que corresponden. 5—Redención de los bonos antes de su vencimiento: a) Por sorteos; b) Por compra directa en el mercado. 6—Acumulamiento de fondos de amortización: a) Por contribuciones variables. Cuándo se usa? Registro de las contribuciones y de los intereses que producen el fondo. b) Problemas sobre la redención de los bonos antes de su vencimiento con el producto de cuotas variables aportadas al fondo. c) Contribuciones fijas al fondo de amortización o fondo de amortización clásico. Cálculo de la contribución periódica. Asiento para: 1) Contabilizar las contribuciones al fondo. 2) Para contabilizar el interés que devenga el fondo. 3) Para formar la reserva del fondo de amortización. 4) Para registrar la extinción de la deuda con el fondo de acumulación. Reversión de la reserva del fondo de amortización. 8—Lo que se entiende por «Servicio de la deuda». 9—Bonos liquidables por el método de anualidades. 10—Cálculo de la cuota periódica. 11—Asientos correspondientes. 12—Inversión del fondo de amortización en: a) Valores de otra compañía. b) En bonos propios de la emisión que se proyecta repimir. 13—Contabilización del principal y de los intereses en el caso de bonos propios adquiridos para el fondo de amortización. 14—Presentación en el Balance General de los bonos propios adquiridos para el fondo de amortización.

Lección VIII

1—Extinción de la deuda consolidada por renovación de la misma. 2—Explicación del procedimiento. 3—Motivos por los que se recurre a la renovación. 4—Ventajas de la renovación. 5—Asientos de las operaciones de renovación efectuada al vencimiento de la deuda: a) Para registrar la nueva emisión de bonos. b) Para registrar la redención de la anterior emisión. c) Para registrar los gastos de la nueva emisión y amortización de los de la anterior. 6—Extinción de la deuda consolidada por conversión o canje de los bonos por títulos de ca-

pital. 7—Motivos de la conversión. 8—Tipo de conversión. 9—Qué se entiende por tipo de conversión? 10—Su cálculo. 11—Asientos relacionados con la conversión. 12—Criterios por los que rigen la contabilización de la conversión.

Lección IX

1—Análisis de los Estados Financieros. 2—Relaciones numéricas. 3—Su clasificación; Relaciones del Balance General, de Estado de Pérdidas y Ganancias y de ambos Estados combinados. 4—Relación del Balance General. 1) Capital circulante o capital en trabajo. Su definición. Insuficiencia del capital circulante par indicar la situación de una empresa. 2) Relación corriente. Definición y determinación. Interpretación e influencia que tiene en esta relación la forma cómo está integrado al activo circulante. Relación satisfactoria. 3) La prueba del ácido. Qué se entiende por la «prueba del ácido»? Qué valores del activo circulantes se consideran para la determinación de la prueba del ácido. Interpretación de este índice y relación que se considera como satisfactoria. 5 Relaciones que indican la estabilidad financiera de una empresa. 1) Relación entre el activo total y el pasivo total. Interpretación de esta relación. 2) Relación entre el activo total y el capital neto. Interpretación de esta relación. 3) Relación entre el pasivo y el capital neto. Interpretación del resultado. 6 -Relaciones del estado de pérdidas y ganancias. 7—Qué rubro del estado de pérdidas y ganancias se toma como base de comparación para establecer las relaciones del estado de pérdidas y ganancias? Interpretación de los resultados. 8 Relaciones del estado de costo de producción. 9—Base de comparación para obtener estas relaciones. 10—Relaciones combinadas del balance general y del estado de pérdidas y ganancias. 11—Qué debe tenerse en cuenta para hacer comparaciones entre rubros del Balance General y del estado de pérdidas y ganancias? 12—Principales relaciones combinadas: a) Rotación del capital circulante. Cómo se obtiene esta relación? Crítica de la rotación del capital circulante como índice de la actividad de una empresa. b) Relación de la utilidad neta y el activo total. Interpretación. c) Relación de la utilidad neta con el capital líquido. Interpretación. d) Rendimiento de las acciones como inversión. e) Rotaciones: 1) Rotación de la materia prima. 2) Rotación de los productos terminados. 3) Rotación de la mercadería. Interpretación de estas rotaciones. f) Período de conversión del saldo de la cuenta comercial a cobrar. Su significación.

Lección X

1—El estado de Origen y Aplicación de fondos. 2 -Definición y objeto. 3—Inter-

pretación del término «Fondos». 4—De dónde se obtienen los datos para formar este estado? 5—Hoja preparatoria. 6—Su confección. 7—Ejercicios prácticos sobre la preparación y representación del Estado de Origen y Aplicaciones de Fondos. a) Caso de que los fondos son provistos únicamente a aumentar el capital circulante. b) Casos en que los fondos provienen de varias fuentes y se aplican a diferentes fines. Operaciones de eliminación. 8—Formas de tratar las reservas para depreciación. 9—Operaciones que reducen la utilidad, pero que no significan aplicación de fondos: amortización del descuento sobre bonos, amortización de los gastos de organización, etc. Qué ajustes causan? 10—Las Reservas para Cuentas Dudosas. Cómo se tratan? 11—Productos que no significan acopio de fondos. 12—Ajustes que originan. 13—Tratamientos que se da a los cargos diferidos. 14—Caso que haya pérdida en período, su presentación en el Estado: a) Caso que la pérdida se convierte en utilidad al añadirla, las operaciones que no significan aplicación de fondos. b) Caso en que subsiste la pérdida a pesar de añadirle las operaciones que se cargarán a la utilidad, pero que no significan aplicación de fondos. 15—Formas de presentación del Estado de Origen y Aplicación de Fondos.

Lección XI

1—Agencias y Sucursales. 2—Distinción entre una Agencia y una Sucursal Típicas. 3—Contabilidad de una Agencia Típica. 4—Registro que generalmente lleva. 5—Registro de las operaciones que efectúa una Agencia, en los libros de la Casa Matriz. 6—Contabilidad de una Sucursal doméstica. 7—Cuentas especiales con que se registran las operaciones recíprocas: a) en libros de la Casa Matriz. b) en los libros de la Sucursal. 8—Métodos que se usan en la Casa Matriz para facturar la mercadería enviada a la Sucursal: a) La mercadería se envía al costo. Ilustración de ese procedimiento. b) La mercadería se envía a un precio arbitrario, comprendido entre el costo y su probable precio de venta. Ilustración de este procedimiento. Asientos de ajuste y cierre en la Sucursal y en la Casa Matriz. c) La mercadería se envía al precio de venta. Teoría de este procedimiento. Ejercicio práctico del procedimiento. Asientos de ajustes y cierre en la Sucursal y en la Casa Matriz. 9—Los Estados Financieros de la Sucursal. 10—Combinación de los Estados Financieros de la Sucursal y de la Casa Matriz, en los tres casos a que se refiere el punto 8 de esta lección. 11—Eliminación de la Cuenta Recíproca. 12—Cuentas del activo fijo: a) Cuando se llevan solamente en la Casa Matriz. Asiento para registrar la depreciación. b) Cuando se llevan en los li-

bros de la Sucursal. 13—Gastos de la Sucursal pagados por la Casa Matriz. 14—Su registro y aplicación al final del período. 15—Operaciones entre Sucursales. 16—Su Registro. 17—Reconciliación de las Cuentas Recíprocas. Ejercicios prácticos.

Lección XII

1—Sucursales en el Extranjero. 2—El problema de la moneda extranjera. 3—Cambio extranjero. 4—Definición. 5—Tipo de paridad. 6—Definición. 7—Conversión a la par. Ej.: de conversión al tipo de paridad. 8—Tipos de cambio corriente. 9—Diferencia entre el tipo de cambio corriente y el de paridad de una moneda. 10—Fluctuaciones de los tipos de cambio corriente. 11—Ilustración de las operaciones de una Sucursal en el extranjero. 12—Asientos de contabilidad con que se registran las operaciones desde el punto de vista de la Casa Matriz y desde el de la Sucursal. 13—Asientos de ajuste y cierre de una Sucursal en el extranjero. 14—Preparación de los Estados Financieros y de otras informaciones para la Casa Matriz. 15—Conversión de la balanza de comprobación de la Sucursal a la moneda del país de la Casa Matriz. 16—Objeto de la conversión. 17—Reglas para convertir los valores de la Sucursal, expresados en la balanza de comprobación e inventario final, a la moneda del país de la Casa Matriz: a) Reglas de conversión del activo y pasivo circulante. b) Reglas para conversión del activo fijo. c) Reglas para conversión del inventario inicial y del final. d) Regla para conversión de las cuentas nominales o de resultado. e) Regla para la conversión de los productos y gastos. f) Conversión de las reservas: de pasivo y de valuación. g) Conversión de las cuentas recíprocas. h) Ajuste de la balanza de comprobación después de la conversión. 18—Operaciones de cierre de la Casa Matriz: a) Para determinar las utilidades de las operaciones propias. b) Para registrar la utilidad o la pérdida de la Sucursal y cerrar las cuentas temporales con la Sucursal. c) Para ajustar el saldo de la cuenta «Sucursal Cuenta Corriente». Para que coincida con el activo neto de la Sucursal. 19—Estados combinados.

20.—El presente Acuerdo surtirá efectos de Ley a partir de fecha.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 2 de Mayo de 1955.—SOMOZA.—El Ministro de Educación Pública, Crisanto Sacasa.

Tribunal de Cuentas

Reclamo N°. 10,551

Tribunal de Cuentas.—Sala de Examen. Managua, D. N., once de Marzo de mil

novecientos cincuenticinco.—Las once de la mañana.

Vistos,

Resulta:

En carta del 4 de Enero de 1955' el señor C. H. F. Graham, a nombre de la Empresa Minera de Nicaragua, pidió a este Tribunal; la devolución de US\$ 368.93 que su representada pagó de más en póliza No. SA—2138 de la Aduana de Managua, por la exportación de 39 kilos 120 gramos de oro en barras y 19 kilos 952 gramos de plata, fundando su petición en el adjunto certificado de análisis extendido por The South American Metal Company, el 6 de Diciembre de 1954.

Considerando:

Examinado el certificado de análisis presentado, resultó que los metales exportados produjeron de oro puro 38 kilos 849 gramos, (la plata no paga derechos específicos de exportación por pertenecer a una Compañía minera matriculada), que a US\$ 17.00 el kilo neto de oro, dan US\$ 660.43 más US\$ 1,106.63 por el 2% sobre US\$ 44,265.09 valor de los metales exportados, como participación del Estado, lo que hace un total de US\$ 1,767.06 y como la Compañía tenía pagados US\$ 2,135.99 hay a su favor una diferencia de US\$ 707.21.

Por Tanto:

El suscrito Contador de Glosa, oído el dictamen fiscal y corridos los demás trámites legales, con apoyo en el Art. 182 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899 y el Decreto de 20 de Septiembre de 1909;

Resuelve:

Se reconoce a la Empresa Minera de Nicaragua la cantidad de Trescientos Sesenta y ocho Dólares y 93/100 (US\$ 368.93), que el señor Recaudador General de Aduanas se servirá mandar a devolver.

Notifíquese y publíquese en «La Gaceta».—U. Huete.—J. Zelaya O., Srio.

Es conforme.—Managua, D. N., 1/45/55.—J. Zelaya O., Srio.

Reclamo N°. 10,535

Tribunal de Cuentas. Sala de Examen. Managua, D. N., once de Marzo de mil novecientos cincuenticinco.—Las once de la mañana.

Vistos,

Resulta:

En carta del 28 de Diciembre de 1954, el señor C. H. F. Graham, a nombre de la Compañía Minera de La India, pidió a este Tribunal la devolución de US\$ 131.67, que su representada pagó de más en póliza N° SA 2136, de la Aduana de Managua, por la exportación de 38 kilos 676 gramos de oro

en barras y 44 kilos 281 gramos de plata, fundando su petición en el adjunto certificado de análisis extendido por The South American Metal Company, el 3 de Diciembre de 1954.

Considerando:

Según el certificado de análisis presentado, en los metales exportados se encontraron de oro puro 38 kilos 666 gramos (no se toma en cuenta la plata porque pertenece a una mina matriculada), que a US\$ 17.00 el kilo neto de oro dan US\$ 788.99 hay a su favor el saldo de US\$ 131.67.

Por Tanto:

El suscrito Contador de Glosa, oído el dictamen fiscal y corridos los demás trámites legales, con apoyado en el Art. 182 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899 y el decreto de 20 de Septiembre de 1909.

Resuelve:

Se reconoce a la Compañía Minera de La India, la cantidad de Ciento Treinta y Un Dólares y 67/100 (US\$ 131.67), que el señor Recaudador General de Aduanas se servirá mandar a devolver.

Notifíquese y publíquese en «La Gaceta».—U. Huete.—J. Zelaya O., Srio.

Es conforme.—Managua, D. N., 1/45/55.—J. Zelaya C., Srio.

Reclamo N°. 10,506

Tribunal de Cuentas. Sala de Examen. Managua, D. N., once de Marzo de mil novecientos cincuenticinco.— Las de once la mañana.

Vistos,

Resulta:

En carta 30 de Noviembre de 1954, el doctor Salvador Castillo, a nombre de la Neptune Gold Mining Company, pidió a este Tribunal la devolución de US\$ 345.54, que su representada pagó de más en póliza No. SA 2128 de la Aduana de Managua, por la exportación de 100 kilos 406 gramos de oro en barras y 114 kilos 913 gramos de plata, fundando su petición en el adjunto certificado de análisis extendido por la Smelting & Refining Co. el 9 de Noviembre de 1954.

Considerando:

Según el certificado de análisis presentado, en los metales exportados se encontraron de oro puro 100 kilos 151 gramos (no se toma en cuenta la plata porque pertenece a una mina matriculada), que a US\$ 17.00 el kilo neto de oro dan US\$ 1,702.74 y como la Compañía ya había pagado US\$ 2,048.28 hay a su favor el saldo de US\$ 345.54.

Por Tanto:

El suscrito Contador de Glosa, oído el dictamen fiscal y corridos los demás trámites legales, con apoyo en el Art. 182 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de

15 de Diciembre de 1899 y el Decreto de 20 de Septiembre de 1909.

Resuelve:

Se reconoce a la Neptune Gold Mining Co. la cantidad de Trescientos Cuarenta y Cinco Dólares y 54/100 (US\$ 345.54), que el Señor Recaudador General de Aduanas se servirá mandar a devolver.

Cópiese y notifíquese en «La Gaceta.—U. Huete.—J. Zelaya G., Srío.

Es conforme. —Managua, D. N., 1/4°/54.
—J. Zelaya G., Srío.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 3415

Nueve de la mañana, dieciocho mes en curso subastaráse mejor postor finca rústica situada jurisdicción San Francisco del Carnicero, estos linderos: norte y oriente, San Roque; sur, Las Orquetas; occidente, el Lago.

Ejecución: Ramona Zamora a Prudencio Castaño. Base remate: doscientos córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Local Civil Primer Distrito. Managua, trece de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.—Rod. Morales Orozco, Juez.—Carmen González F., Srío. 3 3

Nº 3428

Once mañana dos de julio próximo, subastaráse finca rústica en San Andrés del Tamarindo, jurisdicción Sébaco, de treinta manzanas, lindante: oriente, norte y sur, camino; occidente, Ildefonso Castro; y finca rústica sita en el mismo lugar, como de doscientas manzanas, lindante: oriente, occidente y sur, sucesión de Francisco Navarro; norte, Dionisio Campos.

Base: Dos mil cuatrocientos ochenta córdobas y dos mil córdobas, respectivamente.

Ejecuta: Graciela Bermúdez a Esteban Picado y Demetrio Picado.

Dado Juzgado Civil Distrito. Matagalpa, nueve junio mil novecientos cincuenticinco.—Rafael Montes G.—F. José López Lumbí, Srío. 3 2

Nº 3429

Doce meridianas del día veinticinco este mes, subastaráse finca sesenta manzanas ubicada «Río Negro», esta jurisdicción, cultivada zacate, estos linderos: oriente y sur, Francisco Rocha; norte, Concepción Luna; occidente, Moisés Miranda.

Avalúo, mil córdobas.

Ejecuta: José Benigno Salinas a Concepción Luna. Oyense posturas.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, diez junio mil novecientos cincuenta y cinco.—J. L. Alonzo J., Srío. 3 2

Nº 3430

Once mañana veintiocho corrientes subastaráse este Juzgado solar urbano esta ciudad Barrio Somoza treinta varas frente por cuarenticinco fondo, limitado: norte, calle Fernando Delgadillo Cole; sur, Calle Chiques; oriente, Pastor Cortez; poniente, avenida cuarta.

Ejecuta: Dagoberto Ordeñana contra Hercilla Obando de Ordeñana.

Base: dos mil córdobas.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, nueve

junio mil novecientos cincuenticinco.—Moisés S. Cole, Srío.

3 2

Nº 3416

Once mañana, veinticuatro junio corriente, subastaráse este despacho, finca rústica Santa María, Chichigalpa, departamento Chinandega, cincuenta manzanas aproximadamente, cercas propias, varios departamentos, casa, pozo, pilas, corrales y demás anexos, lindante: oriente, mediando camino, José Vilchez, Matilde Dávila y José Aracejo; poniente, Rafaela Briceño, José Manuel Navarrete y otros; norte, José Monjárez; sur, Justo Dolores.

Ejecuta: Agustín Sánchez Salinas contra Ana Pravia v. de Cuevas y Pastora Cueva v. de Cabrera.

Base posturas: cuarentisiete mil doscientos cincuenta córdobas.

Oyense posturas término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito León, once junio mil novecientos cincuenticinco.—Testado—María Eugenia Sánchez de Teller como apoderada—No vale.—J. R. Saborío E., Srío. 3 2

Nº 3425

Nueve antemeridianas veintitrés corriente subastaráse finca rústica, de ciento cincuenta manzanas, Comarca La Javilla, jurisdicción San José, este Departamento, limitada: oriente, Matilde Obando; poniente, Erotides y Emillo Urbina; norte, Erotides Urbina; sur, Sucesores Pablo Guzmán.

Ejecuta: Ramón Alcantar a María Luisa Urbina. Avalúo: Un Mil Córdobas.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, siete junio, mil novecientos cincuenticinco. Corregidos—Comarca—Alcantar—siete—Valen.—J. L. Alonzo J., Srío. 3 2

Nº 3443

Doce meridianas, treinta junio año corriente, subastaráse local este Juzgado, predio urbano, comarca Los Córdobas, esta jurisdicción, de un cuarto de manzana, linda: oriente, Mónico Gutiérrez, calle en medio; occidente, sucesión César Puerto; norte, Genoveva Besmúdez; y sur, sucesión César Puerto.

Base subasta: Doscientos córdobas.

Oyense posturas.

Ejecución: José Leandro Sánchez contra Pablo Orozco Orozco.

Dado Juzgado Local Civil. San Rafael del Sur, once de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.—Tomás Velásquez.—Marcos A. Carcache B., Srío.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado.—San Rafael del Sur, once de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.—Marcos A. Carcache, Srío. 3 1

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 1173

Juan Reyes Gutiérrez, solicita título supletorio, lote terreno propio Quezalguaque, cincuenta por cuarenticuatro varas, lindante: oriente, herederos Simona Baca; poniente, Petrona Baca; norte, Emilio Mendoza; sur, mediando calle, Herminio Hernández.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, dieciseis Abril mil novecientos cincuenta y cinco.—J. R. Saborío E., Srío. 3 3

Nº 1164

Carmen Lorío Vallecillo, solicita título supletorio finca urbana jurisdicción Moyogalpa, limitada: oriente, Pedro Meléndez, Genoveva Cornejo; poniente, sur, calles; norte, Feliciano Rosales.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, trece Abril mil novecientos cincuenticinco.—Moisés S. Cole. 3 3

Nº 1165

Fanor Castillo, solicita título supletorio, casa, solar situados en esta ciudad, lindante: oriente, Suc. Ednardo Pastora; poniente, Octavio Pérez; norte, Graciela Cuadra; sur, calle en medio, Eustaquio Velásquez.

Interesados opónganse término legal.
Juzgado Local Civil. El Sauce primero de Abril de mil novecientos cincuenta y cinco.—Emigdio Moreno.—Leónidas Valladares Medrano.

3 3

Nº 1188

Alberto Molina R., solicita título supletorio, fundo urbano, un solar, ubicado barrio La Parroquia, esta ciudad, tres varas y media frente, cuarentinueve varas treinta y tres pulgadas fondo, lindante: norte, Tomás Hernández; sur, Teresa Mayorga; oriente, mismo solicitante; poniente, Claudio Donaire.

Opónganse.
Juzgado Civil Distrito. Chinandega, dieciocho de Abril mil novecientos cincuenta y cinco.—Gmar Ant. Boza, Srío.—V. P. ₡ 6,16.

3 3

Nº 3205

María Lanuza viuda de Baltodano, solicita título supletorio de dos terrenos ubicados en el barrio de Los Navarretes, jurisdicción de San Rafael del Sur, de este departamento, lindantes: el primero, sobre el camino de El Bongo; norte, predio de Lucio Baltodano Paiz, camino en medio; sur, oriente y occidente, con predios del mismo señor Baltodano Paiz; y el otro sobre el mismo camino de El Bongo; norte, con predio de Lucio Baltodano Paiz, camino en medio; sur, con terrenos del General Anastasio So-moza; oriente, con terrenos de Leonardo Baltodano Paiz; y occidente, con terrenos de Juana Medrano.

Quien créase con derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito Segundo. Managua, veinte de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.—Francisco Borgen.—Gonzalo Cnadra L.—V. P. ₡ 10,00

3 3

Nº 1172

Pedro Alvarez Salazar, solicita título supletorio, casa y solar, Comarca Paciente, Quezalguaque, lindante: oriente, Ruperto Medina; poniente, Juan Pablo Pérez; norte, mediando camino, Esperanza B. de Salazar; sur, Leonarda Ibarra.

Terreno propio.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito, León, uno de Abril mil novecientos cincuenta y cinco.—J. R. Saborío E., Srío.

3 3

Nº 3444

Albertina Reyes, solicita título supletorio de un solar ubicado en esta Villa, al occidente de esta población, y que mide por sus rumbos: oriente, veintinueve varas y tres cuartas de vara; poniente, veinticinco varas y tres cuartas de vara; norte, treinta y ocho varas; y sur, cuarenta varas, linda: oriente, Ignacia Palacio y la exponente calle de por medio; poniente, Telesforo Vilchez; norte, Manuela Obando y Ana Espino; y sur, Telesforo Vilchez.

Tipitapa, catorce de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco.—Testado—Pla—no vale.—Arturo Espinal P., Juez Local Civil.—Bernabé Guerrero, Srío.

3 1

Nº 3056

Virgilio Molina Ríos, solicita título supletorio predio diez manzanas en sitio Santo Tomás del Zapote, esta jurisdicción, cercado, lindante: oriente, Juana Martínez; norte, Desiderio Mairana; occidente y sur, Benicio Martínez.

Opónganse.

Juzgado Local. La Trinidad, veintiocho de Abril

mil novecientos cincuenta y cinco.—Perfecto A. Martínez.—G. Torrez G., Srío.

3 1

Nº 3012

Esteban González Narváez, solicita título supletorio rústica esta jurisdicción, lindante: oriente, Manuel López; poniente, Mercedes Malespín; norte, Máximo Vega; sur, Juliana Jiménez.

Oponerse término legal.

Juzgado Civil Distrito. Masaya, veintitrés de Abril mil novecientos cincuenta y cinco.—Carlos Martínez L., Srío.

3 1

MARCAS DE FABRICA

No. 3281

Max Factor & Co., de Los Angeles, Estado de California, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

HI-FI

para: maquillaje en forma de pastilla, líquido y de crema; perfumes, aguas de colonia y aguas de tocador, cosméticos, cremas, polvos y lociones de tocador; champús y preparados de tocador, para el pelo; dentífricos; preparados de tocador para los ojos; preparados de tocador para la manicura; jabones de tocador y de baño; aceites de baño; desodorizantes; cepillos para maquillaje, borlas de empolvarse y polveras.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., treinta de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.—Evenor Arévalo, Oficial Mayor.

4 1

Nº 3278

Standard Oil Company California, de San Francisco, Estado de California, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:



Para: petróleo y productos derivados del petróleo, incluyendo aceites, grasas y lubricantes.
Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., treinta de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.—Evenor Arévalo, Oficial Mayor.

3 1

Nº 3280

British American Tobacco Company Limited, de Londres, Inglaterra, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y

Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

Player's Please

para: tabaco elaborado.

Oyense oposiciones término legal.
Ministerio de Economía.—Managua, D. N., treinta de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.—Evenor Arévalo, Oficial Mayor. 3 1

No 3229

Madison Pharmaceutical Laboratories, Inc., de la ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

Pre - Mens

para: una preparación sin hormonas para remediar la tensión premenstrual.

Oyense oposiciones término legal.
Ministerio de Economía.—Managua, D. N., treinta de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.—Evenor Arévalo, Oficial Mayor. 3 1

No 3277

Madison Pharmaceutical Laboratories, Inc., de la ciudad y Estado de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, de este domicilio, y Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

ANICOT

para: una preparación medicinal para desalentar el fumado.

Oyense oposiciones término legal.
Ministerio de Economía.—Managua, D. N., treinta de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.—Evenor Arévalo, Oficial Mayor. 3 1

TERRENOS MUNICIPALES

No 3352

Salvadora Debayle de Somoza, casada, mayor de edad, de oficios domésticos y de este domicilio, solicita venta finca terreno ejidal denominada «Santa Anita», situada camino de Nejapa, conteniendo treinta manzanas de extensión superficial, entre siguientes linderos: este, terrenos de Domingo Zamora; oeste, terrenos de Luciano González y María de la Cruz Martínez; norte, finca de Marcos Galo; y sur, finca de Ascención Flores.

Quien tuviere derecho, opóngase término legal.

Dado en el Ministerio del Distrito Nacional, a las once de la mañana del treinta de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.—Andrés Largaespada, Ministro del Distrito Nacional, por la Ley.—S. Morales, Oficial Mayor del Distrito Nacional. 3 3

No 3325

Margarito Echaverry, solicita donación solar baldío municipal en el Barrio Tierra Azul, mide ciento sesenta varas de largo, por quince de ancho, limita así: oriente, norte y occidente, tierras de Elena Chaverry; y sur, camino de Tierra Azul a Muy Muy, en medio y finca La Primavera de Miguel Outiérrez Corrales y Josefina Castro.

Quien créase con derecho opóngase término legal.

Secretaría Municipal. Boaco, tres de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco.—Josefa Sobalvarro B. 3 3

No. 3427

Juana Orozco Silva, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, de este domicilio, solicita venta de dos solares ejidales situados en la parte llamada La Mecatera Vieja, de esta ciudad, a saber: a) Solar de ciento treinta y tres metros cuadrados veinte centímetros, lindante: norte, predio del Distrito Nacional; sur, tercera calle sureste en medio, casa de Nicasio Martínez; oriente, Callejón La Mecatera; occidente, predio de Elida Orozco Sunsin. b) Solar de noventa y siete metros y treinta y cinco centímetros cuadrados, con estos linderos y medidas particulares: norte, predio del Distrito Nacional, con siete metros y noventa centímetros; sur, predio que fué del Distrito Nacional, con ocho metros treinta y cinco centímetros; oriente, Callejón La Mecatera, con doce metros; occidente, predio de Elisa Sunsin, con doce metros.

Quien tuviere derecho, opóngase término legal.

Dado en el Ministerio del Distrito Nacional a los cinco días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.—Gustavo Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales, Of. Mayor del D. N. 3 1

No 3133

Juana Mairena de Tabbag, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este domicilio, solicita venta de un lote de terreno ejidal, que tiene una extensión superficial de novecientos sesenta y seis metros cuadrados, situada sobre la carretera Inter-Americana, en su dirección sur, particularmente lindante así: norte, parte vendida a María de Narváez; sur, parte vendida a María Mairena de Tabbag; oriente, predio de Edmundo Delgado; y occidente, carretera Inter-Americana.

Quien tuviere derecho, opóngase término legal.

Dado en el Ministerio del Distrito Nacional, a los diecisiete días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.—G. Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales, Of. Mayor del D. N. 3 1

No 3424

Carlos Silva Morazán, mayor de edad, casado, militar en actual servicio, originario de Managua y de este domicilio, solicita venta de una finca rústica de terreno ejidal, situada en la comarca de Cuajachillo, de esta jurisdicción, que contiene una área no menor de doce manzanas, comprendida dentro de los siguientes linderos: oriente, finca de Tomás Sánchez después de Dionisio Martínez Sanz; poniente, finca que fue de Nieves Araica, después de Erasmo Torres; norte, finca que fue de Macario Núñez, después de Anita Núñez Morán; y sur, finca que fue de Tomás Castillo, hoy de Dionisio Martínez Sanz.

Quien tuviere derecho, opóngase término legal.

Dado en el Ministerio del Distrito Nacional a los siete días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco.—G. Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales, Of. Mayor del D. N. 3 1

No 3422

Carlos Silva Morazán, mayor de cuarenta años de edad, casado, militar en servicio activo, originario de Managua y de este domicilio, solicita venta de un lote de terreno ejidal como de cuatro manzanas y media de superficie, situado en la Comarca de Ticomo, de esta jurisdicción, comprendido dentro de los siguientes linderos: oriente, cañada de por medio, finca de terreno propio, de don Carlos Silva Morazán, terrenos que fueron de Silvestre Cornavaea y Venancio Guerrero y después de Ambrosio Parodi; occidente, camino de Ticomo, enmedio, terreno de Francisco Cornavaca y Carlos Espinosa Carnevallini; norte, parte de la finca de Pedro

Abelardo Silva Mendoza; y sur, lote o finca de Adolfo Silva Mendoza, ahora de Graciela Roiz de Silva.

Quien tuviere derecho opóngase término legal.

Dado en el Ministerio del Distrito Nacional a los siete días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco.—Andrés Largaespada, Ministro del Distrito Nacional por la ley.—S. Morales, Of. Mayor del D. N. 3 1

Nº 3400

Graciela Roiz de Silva, mayor de treinta años de edad, casada, de oficios domésticos, originaria de Managua y de este domicilio, solicita venta de un lote de terreno ejidal, situado en la Comarca de Ticomo, de esta jurisdicción, con una extensión de tres manzanas, comprendido dentro de los siguientes linderos: oriente, terreno del Coronel G. N., Carlos Silva Morazán cañada de por medio; poniente, el camino de Ticomo; norte, finca del Coronel G. N., Carlos Silva M.; y sur, Juana Silva v. de López.

Quien tuviere derecho, opóngase término legal.

Dado en el Ministerio del Distrito Nacional a los siete días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco.—Andrés Largaespada, Ministro del Distrito Nacional por la ley.—S. Morales, Of. Mayor del D. N. 3 1

Nº 3398

Eduardo Leets Castillo, mayor de edad, casado, comerciante y de este domicilio, solicita la venta de un lote de terreno, de tres mil noventa varas cuadradas, situado al sur de esta ciudad y localizado en el Reparto del señor Humberto Torres Molina. Dicho lote se haya localizado en Comarca de Ticomo, de este departamento, y es desmembrado de la Quinta Margarita, y está limitado dentro de estos linderos: oriente, finca de don Patrick Joseph Frawley; poniente, cuarta calle en medio, quinta de Francisco José Argüello y Octavio Rocha, y lote prometido vender a la señora de Pérez Alonso; norte, la misma finca del señor Frawley; y sur, el bloque número diecisiete de la Quinta Margarita.

Quien tuviere derecho, opóngase término legal.

Dado en el Ministerio del Distrito Nacional a los diecinueve días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.—Andrés Largaespada, Ministro del Distrito Nacional por la ley.—S. Morales, Of. Mayor del D. N. 3 1

Nº 3296

Luis Felipe Alvarado, solicita esta Alcaldía donación predio urbano, esta ciudad, mide: cincuenta y nueve varas por el norte; cuarentiseis por el oriente; cuarenticinco por el sur; y treinticinco por el occidente, limita así: norte, Armando Incer; sur, Rosalina v. de Espinosa; oriente, Lina v. de Robleto; occidente, avenida San Felipe.

Quien créase con derecho opóngase término legal.

Secretaría Municipal. Boaco, ocho de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco.—José Miguel Duarte, Srío. 3 1

NOTIFICACIONES

Nº 3419

A Uds. Guy, Juan, Etelvina, Nora, Lily e Hilda Rourk; José Angel García; Flora Richardson como apoderada de Miurel Rourk; Lily Rourk, como apoderada de Hilda Rourk y Francis Mallona, esta última como representante legal de sus menores hijos Leonel e Isolda, hijos de Ernesto Rourk; Manuela Ubeda como representante de sus hijos Roberto Gladys, Elisa y Lily, representantes de Roberto Rourk; Tirso Celedón como representante de los menores Mauricio Patricio y Jilma Rourk; Luis Rubén Rivera como cesionario de Jorge Rourk hago saber: que en la demanda promovida por el señor Tomás Dávila Rostrán, por medio de su apoderado Dr. Tirso

Celedón, para que la sucesión de don Guy Eduardo Rourk, representada por sus herederos ante mencionados, le otorgue la escritura de cincuenta manzanas de terreno que el causante prometió vender originariamente a Etelvina Rourk por cincuenta córdobas recibidos, de un lote mayor ubicado en la comarca de Chagüitillo, jurisdicción de Sébaco, pidiendo su localización en sus posesiones propias que deslinda especialmente, ha recaído la providencia que en lo conducente dice: «En la ciudad de Matagalpa, a las dos de la tarde del día ocho de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco. Presente ante el suscrito Juez Local Civil y Secretario que autoriza, el Dr. Tirso Celedón, mayor de edad, viudo, abogado y de este domicilio, dijo: El Juzgado provee: prestando mérito ejecutivo el documento acompañado despáchese ejecución en contra de la sucesión de Guy Eduardo Rourk representado como queda dicho para que dentro de veinticuatro horas de requerida otorgue a favor del señor Tomás Dávila Rostrán escritura de venta definitiva de las cincuenta manzanas prometidas vender originariamente a Etelvina Rourk por el precio de cincuenta córdobas recibidos por el causante, advirtiéndoles que serán localizadas en los lugares señalados en la demanda en donde tiene el cesionario Dávila Rostrán sus posesiones dentro del lote mayor perteneciente a la sucesión demandada, nombrándose Ingeniero Julián Lowe para que haga la medida del caso y de cuenta y con cuya certificación se tendrá por verificada la localización de lo vendido, todo bajo los apercibimientos de otorgar la escritura esta autoridad si no cumple. Hágase saber el requerimiento por «La Gaceta», advirtiéndoles el término de la oposición; queda entendido el Dr. Celedón, quien firma.—F. González Granera.—Tirso Celedón.—C. A. Hernández, Srío.»

Quedando requeridos y advertidos que tiene veinticuatro horas para oponerse, todo bajo los apercibimientos legales si no lo hacen.

Dado en el Juzgado Local Civil. Matagalpa, ocho de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco.—F. González Granera. 1

Nº 3420

A Uds. Guy, Juan, Etelvina, Nora, Lily e Hilda Rourk; José Angel García, Flora Richardson, apoderada de Miurel Rourk, Lily Rourk, como apoderada de Hilda Rourk y Francis Mallona, ésta representante legal de los menores Leonel e Isolda, que representan a Ernesto Rourk; Manuel Ubeda, como representante legal de Roberto, Gladys, Elisa y Lily Rourk quienes representan a Roberto Rourk, Luis Rubén Rivera como cesionario de Jorge Rourk, hago saber: que en la demanda promovida por el Dr. Tirso Celedón como cesionario de Carlota Friederdoff para que la sucesión de Guy Eduardo Rourk, representada por Uds. le otorgue la escritura de venta de cincuenta manzanas de terreno que le prometió vender a su cedente por cincuenta córdobas recibidos de terreno mayor en Chagüitillo, jurisdicción de Sébaco, el que pide se localice en su posesión que deslinda especialmente, ha recaído el auto que en lo conducente dice: «En la ciudad de Matagalpa, a las tres de la tarde del día ocho de Junio de mil novecientos cincuenticinco. Presente ante el suscrito Juez Local Civil y Secretario que autoriza el Dr. Tirso Celedón, mayor de edad, viudo, abogado y de este domicilio, dijo: «El Juzgado provee: prestando mérito ejecutivo el documento acompañado despáchese ejecución en contra de la sucesión de Guy Eduardo Rourk, para que dentro de veinticuatro horas de requerida otorgue a favor del Dr. Celedón escritura de venta definitiva de las cincuenta manzanas prometidas vender originariamente a Carlota Friederdoff por el precio de cincuenta córdobas recibidos por el causante, localizándolas en la posesión que describe dentro del lote mayor y nombrando Ingeniero Julián Lowe para que haga la lo-

calización y medida del caso, todo bajo los apercibimientos de otorgar la escritura esta autoridad si no cumplen. Hágase saber el requerimiento por «La Gaceta» advirtiendo el término de la oposición. Queda entendido el Dr. Celedón quien firma.—F. González Granera.—Tirso Celedón.—C. A. Hernández, Srio.

Quedando requeridos y advertidos que tienen veinticuatro horas para oponerse bajo los apercibimientos legales si no cumplen.

Dado en el Juzgado Local Civil. Matagalpa, ocho de Junio de mil novecientos cincuenticinco.—F. González Granera.

DECLARATORIA DE HEREDEROS

No. 3413

Enrique Arana Arceyut, concepto apoderado interesadas, solicita que declárense herederos de Pedro Joaquín Arceyut, a sus hijas Haydée Arceyut de Arana, Rosalía Arceyut de Solórzano, Hortencia Arceyut Baltodano, hoy Madre María Guadalupe Arceyut, Angela Renée Arceyut Baltodano, conocida como Matilde Arceyut de Downing y Mercedes Arcadia Arceyut de Langschwager, indica único bien sucesorio mitad lote rústico de dos mil manzanas en El Ostional, departamento Rivas.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Juzgado Civil Distrito. Granada, diez Junio mil mil novecientos cincuenta y cinco.—Guillermo J. Morales, Srio.

No 3178

Francisca Centeno Valle, casada, oficios domésticos, éste domicilio, pide decláresele heredera juntamente con su hermana menor Servanda Guadalupe Centeno Outilérrez, en sucesión intestada difunta madre Dorotea Outilérrez Guerrero viuda de Centeno. Señala bienes: finca cuarenta manzanas extensión, lindante; oriente, terreno Pastor Outilérrez; occidente, la sucesión de Simón Blandón; norte, de Luciano Granados y Antonio Rivera; sur, Encarnación Pérez. Norte, terreno dieciséis manzanas, lindante: oriente, propiedad Santiago Centeno López; occidente, de Francisco Blandón Bucardo; norte, sucesión Juan Granados; sur de Timoteo Outilérrez; ambas propiedades ubicadas Valle Las Cuchillas. Lote terreno cincuenta hectáreas, ubicado lugar El Golfo, lindante: oriente, posesión Pedro Tinoco y Secundino García; poniente, de Roberto Montenegro; norte, de Vicente Granados; sur, Martín González; las tres propiedades en esta jurisdicción, e inscritas correspondiente Registro Público éste departamento.

Quien quiera oponerse, preséntese legalmente.

Dado Juzgado Distrito. Jinotega, trece Mayo, mil novecientos cincuenticinco.—Rodolfo Oviedo Rojas.—C. Castillo C., Srio.

Conforme.—Jinotega, catorce Mayo, mil novecientos cincuenticinco.—C. Castillo C., Srio.

No 3179

Dominga Julia Alvarado Gatica, para que unión de: José Félix Alvarado, Felipe Alvarado, Heriberta Alvarado, Juana Gatica, Dominga Gatica, Miguel Gatica, Mercedes Gatica y Cupertiuo Gatica, solicita se les declare herederos su tío Mercedes Alvarado Pérez.

Quien tenga derechos, opóngase legalmente.

Juzgado Distrito. Acoyapa, catorce de Mayo, mil novecientos cincuenticinco.—Pedro Torres, Srio.

No 3170

Rafael Mairena, solicita decláresele heredero de David Félix Mairena Salorio, en unión de don Fernando hijo, como cesionarios ambos de Juan Bautista Mairena González. Bienes: derecho una caba-

llería y un cuarto, sitio Olomeguita, esta jurisdicción, lindante: oriente, Olocotón; poniente, cerro El Uval; norte, Olomega Grande; sur, cerro Agüero o sitio El Pozo.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, diecisiete Mayo mil novecientos cincuenticinco.—J. R. Saborío E., Srio.

No 3225

Vicenta Alvarez, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y de este domicilio, pide decláresele heredera de Mercedes Alvarez. Bienes: casa y solar ubicados esta ciudad, lindan: norte, solar y casa de Asunción Sandoval; sur, solar y casa sucesión Marcelo Rubio; oriente, solar y casa Sabina Romero, calle en medio; y poniente, solares de Juan Pablo Suárez y Cirilo Sequeira.

Opónganse término legal.

Dado Juzgado Distrito. Juigalpa veinte, mil novecientos cincuenta y cinco.—Aceo Tablada S.—Fulg. Miranda M., Srio.

Es conforme.—Juigalpa, veinte de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.—Fulg. Miranda M., Srio.

No 3169

Vicente y Eleodora Valdez, piden decláreseles herederos unión su hermana Máxima Valdez, su padre Juan Ramón Valdez, su padre Juan Ramón Valdez, dejó siguientes bienes: terreno en Paso de León, del sitio San Pedro, de esta jurisdicción, seis manzanas, limitadas: oriente, Felipe Pérez; poniente y sur, Tránsito Barreda y Eugenio Valdez; norte, Pedro y Fermín Rodríguez.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, Mayo trece, mil novecientos cincuenta y cinco.—O. Outilérrez, Srio.

No 3228

Castro Sevilla González, para que en unión de Lina Isabel, Medardo Salustiano, Juan de Dios, Seferina Graciela, Andrea, Filomena, Reinaldo Antonio, José Daniel, todos de apellido Sevilla González, sin perjuicio porción conyugal, solicita se les declare herederos su padre Juan José Sevilla Martínez.

Quien pretenda derechos opóngase legalmente.

Juzgado Distrito. Acoyapa, veinte de Mayo, mil novecientos cincuenticinco.—Pedro Torres, Srio.

CITACIONES

No 3414

Con instrucciones de la Junta Directiva, cito a los Accionistas de «Hoteles de Granada, Sociedad Anónima», para la Junta General de Accionistas, ordinaria, que se realizará en casa del Presidente Don Gabril Lacayo L., en esta ciudad, a las cinco de la tarde del lunes cuatro de Julio próximo.

Granada, ocho de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

Manuel Sandino R.,
Secretario.

3 3

No 3426

En mi carácter de Secretario, tengo el gusto de citar a todos los socios para la Junta General de Accionistas de la Fábrica Nacional de Licores Bell, S. A., que tendrá lugar el día 30 del corriente mes a las siete de la noche en el local de la Compañía. Situada en la 1a. Calle S. E. No 111.

Managua, 10 de Junio de 1955.

Oscar Sevilla Sacasa,
Secretario.

3 2